



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1023 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 NOV 2013

VISTO: El Informe Nº 120-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mlch con Proveído Nº 657196-2013/GOB.REG.HVCA/GGR y demás documentación adjunta en ciento cuatro (104) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, del Informe Nº 120-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-mlch, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, advierte el "Informe de instauración de proceso administrativo disciplinario los servidores y funcionarios inmersos en la emisión de Resolución Directoral Regional Nº026-2012/GOB.REG-HVCA/DIRESA";

Que, la presente investigación tiene como precedente la Resolución Gerencial Regional Nº072-2012-GOB.REG-HVCA/GRDS, de fecha 03 de abril de 2012, donde el Gerente Regional de Desarrollo Social declara de oficio la Nulidad de la Resolución Directoral Regional Nº 026-2012/GOB.REG-HVCA/DIRESA., de fecha 27 de enero de 2012 emitido por la Dirección Regional de Salud de Huancavelica;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 689-2010/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 10 de octubre 2011, se Designó como Gerente "CLAS Churcampa" a la Obsta. María Luz Guillen Badajoz para el periodo 27 de agosto de 2010 al 2012, del distrito de Churcampa, Provincia de Churcampa y Departamento de Huancavelica;

Que, asimismo con Opinión Legal Nº 001-2012-GOB-REG-HVCA/GSR-OSRAJ/CH, de fecha 09 de enero de 2012 la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica de la Gerencia Sub Regional Churcampa, opina que la Dirección Regional de Salud Huancavelica, mediante acto resolutorio debe dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional Nº689-2010/GOB.REG-HVCA/DIRESA en donde designan como Gerente de la CLAS de Churcampa a la Obsta María Luz Guillen Badajoz, por haber incurrido en las causales de remoción establecida en el Artículo 55º del Reglamento de la Ley Nº 29124, y designar en su reemplazo temporal a uno de los servidores propuestos por los trabajadores del Centro de Salud de Churcampa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 57º del Reglamento citado, en virtud a la documentación adjuntada tales como: Cartas de FENUTTSA, Quejas de Pacientes, Acta de Reunión de trabajadores, Memorial, Acta de denuncias entre otros; por lo que, con Memorando Nº 094-2012/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA, de fecha 25 de marzo de 2012 el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica comunica al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo que deberá disponer a quien corresponda proyectar la Resolución Directoral designando al nuevo Jefe de Micro Red de ACLAS Churcampa al Médico Cirujano Luis Rodríguez Soriano, en virtud a la Reunión Extraordinaria convocada por la Comisión Especial del Consejo Regional de Huancavelica en el ACLAS Churcampa, de fecha 23 de enero de 2012, removiéndose del cargo a la Gerente CLAS CHURCAMP Obsta. María Luz Guillen Badajoz;

Que, consiguientemente mediante Resolución Directoral Regional Nº 026 - 2012/GOB.REG-HVCA/DIRESA, de fecha 27 de enero de 2012, el Director General de la Dirección Regional de Salud Huancavelica Resuelve: **1) Dar por concluido la designación, de la Obsta María Luz Guillen Badajoz, a partir del 01 de Febrero del 2012, por las causales tipificadas en el Artículo 55º del D.S. Nº 017-2008-SA - Reglamento de la Ley Nº 29124, en el cargo de Gerente del Comité Local de Administración de Salud (CLAS Churcampa) (...); 2) Designar Temporalmente como Gerente a partir del 01 de Febrero de 2012 al 30 de Abril de 2012 (90 días) al Cirujano Dentista Luis Enrique Rodríguez Soriano, en el "ACLAS CHURCAMP" debiéndose nombrar al Gerente en el transcurso del periodo mencionado de acuerdo a Artículo 57º del D.S. Nº 017-2008-SA - Reglamento de la Ley Nº 29124(...); 3) El cumplimiento de los aspectos Técnicos - Sanitarios, establecidos en la Resolución Ministerial Nº 176-2000-SA/DM y programados en el PSL del año correspondiente y la falta de información oportuna, durante tres trimestres consecutivos será causal de término de la presente Resolución para lo cual la Dirección Regional de Salud Huancavelica, deberá haber coordinado, documentado e Informado al Presidente de la Asociación "CLAS Churcampa", los informes con los resultados negativos obtenidos en la evaluación mensual, trimestral y semestral (...);**





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 1023 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 NOV 2013

Que, sin embargo mediante Oficio N° 001-2012-C.D.CLAS-CHPA/D-DIRESA.HVCA, de fecha 03 de febrero 2012 los Integrantes del Consejo Directivo de la CLAS Churcampa; presidida por el Sr. Francisco Solier Palma, Secretario el Sr. Isaac Calderón Huayhua, Tesorero el Sr. Adrián Quispe Calle, manifiestan al Director Regional de Salud Huancavelica, que han tomado conocimiento de la Resolución Directoral Regional N°026-2012/GOB.REG-HVCA/DIRESA, manifestando su extrañeza y preocupación, ya que dicho consejo no se ha reunido para remover del cargo de Gerente CLAS a la Obsta. María Guillen Badajoz; puesto que ellos no encontraron causal para tal situación; de otro lado se solicita se declare nulidad de dicha Resolución en virtud al D.S. 017-2008-SA, Norma que, Reglamenta la Ley N°29124, en la que se señala: *“Que, la única Autoridad Competente para remover o disponer Actos Administrativos inherente a la función del Gerente, es precisamente el Consejo Directivo”*;

Que, asimismo con Informe N°054-2012/GOB.REG.HVCA/DIRESA/DAJ-ALE-RECC, de fecha 21 de febrero de 2012, el Asesor Externo de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, informa al Director Regional de Salud Huancavelica que la designación del C.D. Luis Enrique Rodríguez Soriano deviene en irregular; toda vez, que no ha sido designado por el Consejo Directivo CLAS-Churcampa, conforme lo señala el Artículo 57° del Reglamento de la Ley 29124; por lo que, la Resolución Directoral Regional N°026-2012/GOB.REG-HVCA/DIRESA es pasible de Nulidad en razón al Artículo 10° inc.1 de La Ley 27444 que señala: *“Son vicios del acto Administrativo, que causan su nulidad, en razón de pleno derecho, los siguientes: la contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...) Art.11 siendo el ente encargado de declarar la nulidad el superior jerárquico en grado (...)”*, recomendando remita los actuados a la Gerencia de Desarrollo Social para que declare Nulidad de Oficio de Resolución Directoral Regional N°026-2012/GOB.REG-HVCA/DIRESA;

Que, además mediante Opinión Legal N°045-2012-GOB.REG.HVCA/ORAJ-jdpa, de fecha 27 de febrero de 2012, suscrito por el Abg. Jhonny A. Peña Arce de la Oficina Regional de la Asesoría Jurídica del Gobierno Regional remite al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinión con respecto a la nulidad de Resolución Directoral Regional N°026-2012/GOB.REG-HVCA/DIRESA y recomienda: **1) Declarar la nulidad total de la mencionada resolución, en mérito a lo prescrito en el numeral 4.2 del Artículo 4°, numerales 5.3 y 5.4 el Artículo 5°, numeral 6.1 del Artículo 6°, numerales 11.2 y 11.3 del Artículo 11° de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, 2) Remitir a CEPAD del Gobierno Regional de Huancavelica, a efectos de que realice una evaluación de Responsabilidad d los Funcionarios que generaron la emisión de la Resolución Directoral Regional N°026-2012/GOB.REG-HVCA/DIRESA, y 3) Al Gerente Regional de Desarrollo Social declarar la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 026-2012/GOB.REG-HVCA/DIRESA en virtud al Artículo .11 de la Ley de Procedimiento Administrativo General;** por lo que, se emite la Resolución Gerencial Regional N°072-2012-GOB.REG-HVCA/GRDS, de fecha 03 de Abril de 2012, suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Social que resuelve: **“1) Declarar la nulidad total de la Resolución Directoral Regional N°026-2012/GOB.REG-HVCA/DIRESA; 2) Remitir los Actuados al despacho de Presidencia Regional, para que encargue a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios evaluar la responsabilidad administrativa de acuerdo a sus funciones y se pronuncie sobre las responsabilidades que pudiesen existir en lo concerniente a la expedición de la Resolución Directoral Regional N°026-2012/GOB.REG-HVCA/DIRESA(...);”**

Que, como consecuencia de la evaluación selectiva de los precedentes documentarios, la Comisión Disciplinaria ha evidenciado la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción administrativa, cometido por servidores y funcionarios de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica que propiciaron la emisión de actos administrativos que contraviene la normatividad vigente; por lo que arregla motivar la presente y analizar los hechos expuestos;

Que, estando a lo señalado precedentemente, se ha hallado la presunta responsabilidad administrativa del señor **HIPOCRATES ROJAS EGOAVIL**, en su actuación como Director General de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica, Régimen Laboral D.L. N° 276, periodo enero 2012; según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría transgredido dispuesto lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº. 1023 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 NOV 2013

Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, asimismo el señor AMERICO SEDANO OLACHE, en su actuación como Encargado de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo enero 2012, Régimen Laboral D.L. N° 276; según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, además el señor MANUEL JESUS MANRIQUE VERGARA, en su actuación como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo enero 2012, Régimen Laboral D.L. N° 276; según persuade o induce las conclusiones realizadas por la Comisión Disciplinaria, presuntamente habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21° Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" y h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", concordando con lo dispuesto en el Artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público que norma: 126° "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento", 127° "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia a realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; por lo que, su conducta del encausado se encontraría tipificada como una presunta falta de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento" y d) "La negligencia en el desempeño de la funciones";

Que, siendo así este Despacho por las conclusiones arribadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 1023 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 07 NOV 2013

irregulares antes descritos y meritado los documentos de sustento, determinándose que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habría incurrido los servidores y funcionarios de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica que propiciaron la emisión de actos administrativos que contraviene la normatividad vigente, por lo que, deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgando a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1° - INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- > HIPOCRATES ROJAS EGOAVIL, en su actuación como Director General de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo enero 2012.
- > AMERICO SEDANO OLACHE, en su actuación como Encargado de la Unidad de Apoyo Administrativo de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo enero 2012.
- > MANUEL JESUS MANRIQUE VERGARA, en su actuación como Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Huancavelica, periodo enero 2012.

ARTICULO 2° - PRECISAR que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3° - PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4° - COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Salud e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



FHCHC/aof

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Cirio Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL

